

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ellas y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Id. fuera	16 rs.
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina Nuestra Señora (q. D. g.) y su agusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Málaga y Juez de primera instancia de Colmenar, de los cuales resulta.

Que en 20 de Setiembre de 1858 D. Juan Bautista Moreno y D. Ignacio Muñoz, por sí y á nombre de los demás regantes de la Puebla de Periana, acudieron ante el referido Gobernador manifestando:

1.º Que en virtud del repartimiento aprobado por la Diputación provincial en 7 de Mayo de 1842 les correspondía en union con los vecinos de Viñuelas, el uso y aprovechamiento de las aguas del nacimiento denominado del Guaro.

2.º Que en aquella comarca existían desde antiguo unos molinos movidos por el agua de otro nacimiento independiente del anterior llamado Zapata, y que los dueños de estos molinos, sin título legítimo para ello, habían prolongado la acequia del Zapata hasta el álveo del Guaro, aumentando con las aguas de este la fuerza motriz de los artefactos.

Y por último, que habiendo tolerado los vecinos aquel hecho cuando les quedaba agua suficiente para sus riegos, faltándoles esta, obstruyeron el tomadero de los molinos; y sus dueños D. Antonio y D. Francisco Zamora y Doña María Paisal habían obtenido del Juez de primera instancia de Colmenar un auto restitutorio reponiendo el tomadero al estado anterior, en virtud de lo cual suplicaban al Gobernador provocara contienda de com-

petencia al Juzgado y llamase á sí el conocimiento de la cuestion como que se referia al estado posesorio de un aprovechamiento comunal:

Que el Gobernador, previo informe del Consejo provincial, despachó el requerimiento, citando en su apoyo las Reales órdenes de 22 de Noviembre de 1836, 8 de Mayo y 20 de Julio de 1839, y artículo 9.º de la ley de 2 Abril de 1845; y no habiendo acusado el Juez el recibo del oficio del Gobernador, fué reproducido; pero quedó sin sustanciarse el incidente de competencia que promovía:

Que en su vista los vecinos de Periana presentaron ante el mismo Juez demanda civil ordinaria ejercitando la acción reivindicatoria sobre todas las aguas del nacimiento del Guaro, de cuyo disfrute les habían privado los dueños de los molinos del partido de Vilo:

Que admitida la demanda por el Juzgado, y acusada la rebeldía á los demandados, presentaron estos escrito al Gobernador de la provincia para que se le requiriese de inhibición; y unida su solicitud al expediente iniciado por los regantes de Periana, el Gobernador requirió al Juez, alegando para ello las Reales órdenes de 22 de Noviembre de 1836, 20 de Julio de 1839, y artículos 80 y 8.º de las leyes de 8 de Enero y 2 de Abril de 1845:

Que tomado este acuerdo en 15 de Abril de 1861, no consta fuese comunicado al Juez de primera instancia, por lo que elevado el expediente al Ministerio de la Gobernación, han permanecido las actuaciones en el Juzgado hasta el día en que han sido reclamadas de Real orden comunicada por la Presidencia del Consejo de Ministros:

Visto el Real decreto de 4 de Junio de 1847, á cuyas disposiciones debió ajustarse la sustanciación de

estas competencias, que en sus artículos 2.º, 7.º, 8.º, 9.º y 13 previenen á los Jefes políticos que solo reclamen los negocios cuyo conocimiento corresponda, en virtud de disposición expresa á los mismos Jefes, á las Autoridades que de ellos dependan, ó á la Administración civil en general: que el Tribunal ó Juzgado requerido de inhibición por el Jefe político suspenda todo procedimiento en el asunto principal; y avisado el recibo del exhorto, lo comuniqué por tres días al Ministerio fiscal, y por igual término á cada una de las partes, citando inmediatamente á estas y al Ministerio fiscal para la vista del artículo, y proveyendo, por último, auto motivado; y que si la Autoridad administrativa persistiera en la competencia, dentro de los tres días de haber recibido el exhorto judicial dirija nueva comunicación insistiendo ó no en estimarse competente:

Vista la Real orden de 22 de Noviembre de 1836, reproducida y modificada por la de 20 de Julio de 1839, según la que los Gobernadores en sus respectivas provincias deben cuidar de la observancia de las ordenanzas, reglamentos y disposiciones superiores relativas á la distribución de aguas para riegos:

Considerando:

1.º Que se han suscitado dos cuestiones de competencia, la una con motivo del interdicto y la otra con ocasion del juicio de propiedad:

2.º Que en cuanto á la primera, no se halla en estado de decidirse, porque habiendo sido provocada no fué sustanciada en forma; y en cuanto á la segunda, tampoco cabe resolución; puesto que habiendo acordado el Gobernador insistir en la competencia, dejó de participarlo al Juzgado, incurriendo así en una omisión sustancial de la tramitación de estos expedientes:

3.º Que además é independientemente de esto, las aguas de que se trata no son públicas ni de común aprovechamiento, y los derechos que se ejercitan en las contendas objeto de las competencias, son puramente civiles y privados sobre aquellas aguas;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, Vengo en declarar esta competencia mal formada; que no ha debido suscitarse, y lo acordado.

Dado en Palacio á veinte de Mayo de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

(Gaceta del 23 de Mayo.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Núm. 1076.

Patronatos.—Ha acudido á este Protectorado doña María de Aracel Cortés Diaz de Sarabia, en solicitud de un dote del Patronato fundado en Lucena por D. Andrés de Rueda Rico, y habiendo acreditado legalmente corresponderle, he dispuesto se haga pública su solicitud por medio de este periódico oficial, concediendo el plazo de ocho días para la presentación de aquellos interesados que se creyeren con mejor derecho, en la inteligencia de que se considerarán proscritos los de aquellos que no acudieren dentro del término señalado, procediéndose al pago en cuanto lo permitan los fondos de la Obrapia.

Córdoba 29 de Mayo de 1867.—El Gobernador, Romualdo Mendez de San Julian.

Seccion de Fomento.—Negociado de Obras públicas.

Terminado el inventario de las maderas que procedentes del destruido puente de Palma, se hallan en las márgenes del Guadalquivir, he dispuesto que para mayor ventaja de las personas que deseen adquirir las se proceda á su venta en subasta pública y á pujas á la llana del total de dichas maderas, ó por lotes, en los términos que aparece en el estado que á continuacion se inserta, cuyo acto se verificará el 26 de Junio próximo á las 12 de su mañana y en mi despacho oficial, estando de manifiesto hasta ese dia en la Seccion de Fomento de este Gobierno el pliego de condiciones, estado de medicion y demás antecedentes que han de rejir en la subasta para conocimiento de los que deseen interesarse en ella.

Córdoba 28 de Mayo de 1867.—El Gobernador, Romualdo Mendez de San Julian.

TASACION.

Términos.	Lotes.	Sitios en que se encuentra la madera y herrage.	Metros cúbicos.	Precios.	Escudos.	Total por lotes. Escudos.
Palma.	1.º	Puente. 715,47 kilogramos de herrage.	64,905	30,000	1947,150	2.126,017
	2.º	Higueral. 251,63 kilogramos de herrage.	18,074	24,000	433,776	
	3.º	Calonge ó Civicos. 944,95 kilogramos de herrage.	25,820	22,000	568,040	804,277
	4.º	Cordobeses.	28,838	20,000	576,760	
					Suma. . .	4.003,737
Peñaflor.	1.º	Sotillo y Poblacion.	8,912	20,000	178,240	778,240
	2.º	Soto de Peñaflor. 130,15 kilogramos de herrage.	37,393	18,000	673,074	705,611
					Suma. . .	883,851
Lora.	1.º	En la poblacion.	9,339	22,000	205,458	205,458
	2.º	Guadalbacar. 41,55 kilogramos de herrage.	2,820	24,000	67,680	78,067
	3.º	Cortijo de la Rambla. 277,41 kilogramos de herrage.	24,704	18,000	444,672	514,034
	4.º	Tarajal del Rincon. 19,75 kilogramos de herrage.	11,942	16,000	179,072	184,009
					Suma. . .	981,568
Alcolea.	1.º	Isla del Cachon. 90,85 kilogramos de herrage.	11,942	16,000	191,072	213,784
	2.º	Poblacion.	4,822	24,000	115,728	115,728
					Suma. . .	329,512
Villanueva.	1.º	Tarajal de Montalvo. 656,55 kilogramos de herrage.	29,396	20,000	587,920	752,057
	2.º	Huesna. 245,55 kilogramos de herrage.	16,104	25,000	402,600	463,987
					Suma. . .	1.216,044
Cantillana.	Unico.	Poblacion.	5,282	27,000	142,614	142,614
					Suma. . .	142,614
Villaverde.	Idem.	Puerto de la barca.	10,953	28,000	306,684	368,146
		245,85 kilogramos de herrage.		0,250	61,462	368,146
					Suma. . .	368,146

RESÚMEN.

Términos.	Lotes.	Escudos.	TOTAL. Escudos.
Palma.	1.º	2.126,017	4.003,737
	2.º	496,683	
	3.º	804,277	
	4.º	576,760	
Peñaflor.	1.º	178,240	883,851
	2.º	705,611	
Lora.	1.º	205,458	981,568
	2.º	78,067	
	3.º	514,034	
	4.º	184,009	
Alcolea.	1.º	213,784	329,512
	2.º	115,728	
Villanueva.	1.º	752,057	1.216,044
	2.º	463,987	
Cantillana.	Unico.	142,614	142,614
Villaverde.	Idem.	368,146	368,146
			<u>7.925,472</u>

Reconocida la utilidad del manual de Ayuntamientos que publica en Madrid D. José Llovera Martinez, por considerarlo conveniente para la ilustracion de los Alcaldes, Ayuntamientos y Secretarios en el desempeño de su difencil cargo, he dispuesto recomendar su adquisicion á las corporaciones municipales, en la inteligencia de que el coste de dicha obra podrá incluirse en los presupuestos respectivos y será además de abono en las cuentas.

Córdoba 29 de Mayo de 1867.—

El Gobernador, Romualdo Mendez de San Julian.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Adamúz.

D. Fernando Perez Santofimia, Alcalde constitucional de esta villa de Adamúz.

Hago saber: que concluido en borrador el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería que ha de regir en el año económico próximo de 1867 á 68, se halla de manifiesto en esta Secretaría por término de quince dias, contados desde la fecha, por si algun contribuyente de los comprendidos en él quiere inspeccionar sus partidas y reclamar de agravios en la aplicacion del tanto por ciento, puede hacerlo dentro de dicho plazo; pues pasado no serán oidos.

Adamúz 25 de Mayo de 1867.—Fernando Perez Santofimia.—Ildefonso Gavilan, Secretario.

D. Fernando Perez Santofimia, Alcalde constitucional de esta villa de Adamúz.

Hago saber: que por acuerdo del Ayuntamiento que presido, y con la superior aprobacion del Ilmo. señor Gobernador civil de esta provincia, se saca á la subasta para el año próximo económico de 1867 á 68, el suministro de aceite, rodillas y torcidas, composicion de faroles, adquisicion de cinco nuevos, y provision de tubos del alumbrado público de esta villa, bajo el tipo de ochocientos veinticinco escudos y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en esta Secretaria municipal; cuyo acto tendrá lugar en estas casas capitulares el dia 16 de Junio próximo venidero, á las doce de su mañana.

Lo que se anuncia al público por medio del presente, para los que gusten interesarse en la subasta.

Adamúz 27 de Mayo de 1867.—
Fernando Perez Santofimia.—Por
acuerdo del Ayuntamiento, Ildefonso
Gavilan, Secretario.

Núm. 1073.

Alcaldía constitucional de Villanueva del Duque.

D. José Sanchez Conde, Alcalde
de esta villa de Villanueva del Du-
que.

Hago saber: autorizado el Ayun-
tamiento de mi presidencia para ar-
rendar los derechos de los ramos de
consumo de vino, acbite, aguardien-
te y jabon para el año próximo eco-
nómico próximo venidero, ha acor-
dado que la subasta tenga lugar en
dias 2 y 9 de Junio próximo venide-
ro y su remate de diez á doce de la
mañana en estas casas consistoriales;
y para el caso de haber necesidad de
otro tercer remate, se celebrará en
los mismos términos el dia 16 del
mismo mes.

Villanueva del Duque 26 de Ma-
yo de 1867.—José Sanchez Conde.

Núm. 1069.

Alcaldía constitucional de Villanueva de Córdoba.

D. Juan de Mata Moreno y San-
chez, Alcalde constitucional de Vi-
llanueva de Córdoba.

Hago saber: que con la compe-
tente autorizacion del Ilmo. Sr. Go-
bernador civil de la provincia, se sa-
ca á subasta el servicio del alumbrado
público de esta villa por todo el
año económico de 1867 á 1868, cu-
yo acto tendrá lugar en estas Casas
Consistoriales el dia diez de Junio
próximo y hora de las doce de su ma-
ñana, bajo el tipo de seiscientos cin-
uenta y cuatro escudos quinientas
milésimas, sujetándose al pliego de
condiciones que desde esta fecha es-
tá de manifiesto en la Secretaría Mu-
nicipal.

Villanueva de Córdoba 27 de Ma-
yo de 1867.—Juan de Mata Moreno.
—Angel Valero.

Núm. 1070.

Alcaldía constitucional de Montoro.

D. Antonio Enrique Gomez y
Medina, Alcalde constitucional de
esta ciudad.

Concluido en borrador el repar-
timiento de la contribucion territo-
rial del año próximo económico de
1867 á 1868, se halla de manifiesto
en la Secretaría de este Ayuntamien-
to por el término de diez dias, con-
tados desde el de la fecha, para que
todos los contribuyentes vecinos y
forasteros comprendidos en él puedan
examinar sus partidas y reclamar de

agravios dentro del plazo señalado:
en la inteligencia que pasado dicho
término, no será oida reclamacion
alguna.

Y para que ninguno pueda ale-
gar ignorancia, se fija este en Mon-
toro á 28 de Mayo de 1867.—An-
tonio Enrique Gomez.—Por manda-
do de dicho señor, Antonio Albiz.

Núm. 1049

Alcaldía constitucional de Baena.

D. José Maria Gimenez Gomez,
Alcalde constitucional de esta villa
de Baena.

Hace saber: que por acuerdo del
Ayuntamiento y con la debida au-
torizacion se su subasta para su ar-
rendamiento por todo el año econó-
mico que dará principio en primero
de Julio del inmediato, y termina-
rá en treinta de Junio de mil ocho-
cientos sesenta y ocho, los derechos
que devenguen las especies de con-
sumo de vino, aguardiente, carne
de hebra y de cerdo y jabon, á ven-
ta libre, bajo los tipos siguientes:

CONCEPTOS.		Derechos del Tesoro	Arbitrios provinciales.	Idem municipales.	Total.	3 por 100.	Total general.
		Escds. Mils.	Escds. Mils.	Escds. Mils.	Escds. Mils.	Escds. Mils.	Escds. Mils.
Vino	1815	000	816	750	3448	500	3551
Aguardiente	734	400	330	480	1395	360	1437
Carne de hebra.	1851	600	833	220	3518	040	3623
Idem de cerdo.	3812	200	1715	490	7543	180	7460
Jabon	428	400	162	780	813	960	838
Total	8641	600	3888	720	16419	040	16911
						492	569
							16911

Se señalan para dicho acto los
dias 30 del corriente mes y 7 de Ju-
nio próximo venidero, de diez á do-
ce de su mañana, en estas Casas
consistoriales; admitiéndose en el
primero las pujas llanas, y en el
segundo las mejoras del 5 por 100
con arreglo á Instruccion.

Las personas que quieran intere-
sarse en dicha subasta é instruirse
del pliego de condiciones podrán
presentarse en la Secretaria de este
Ayuntamiento, donde se halla de me-
nifiesto.

Baena 22 de Mayo de 1867.—
José María Jimenez.—Estanislao
Aguilar.

Núm. 1074.

Alcaldía constitucional de Villaviciosa.

Acordado por este Ayuntamien-
to el arriendo de los derechos de con-
sumos con libertad de ventas sobre
el vinagre, carnes de hebra, tocino
fresco y salado, para el próximo año
económico de 1867 á 1868, se pone
en conocimiento del público, á fin
de que los que deseen tomar parte
en la subasta se presenten en la Ca-
sa Consistorial de este pueblo el dia
dos del próximo mes de Junio, de
doce á dos, en que tendrá lugar el
primer remate, y el segundo á igua-
les horas del domingo nueve del pró-
ximo mes: todo bajo el tipo y con-
diciones expresadas en el pliego que
obra en la Secretaria de la munici-
palidad y que está de manifiesto pa-
ra cuantos deseen verlos.

Villaviciosa 25 de Mayo de 1867.
—El Alcalde Presidente, Sebastian
de Vargas.—P. A. del Alcalde, Jo-
sé Maria Delgado, Secretario.

Núm. 1075.

Acordado por este Ayuntamien-
to con la autorizacion superior el ar-
riendo de los derechos de consumos
con la exclusion en la venta al por
menor, sobre el vino, aguardiente,
aceite y jabon para el año económi-
co de 1867 á 68, se pone en conoci-
miento del público, á fin de que los
que deseen tomar parte en la subas-
ta, se presenten en la casa consisto-
rial de este pueblo el dia 2 del pró-
ximo mes de Junio, de diez á doce
de su mañana, en que tendrá lugar
el remate en un solo acto; y para el
caso de no haber licitadores, se ce-
lebrará otro segundo el domingo in-
mediato, 9 del propio mes, á igua-
les horas: todo bajo el tipo y condicio-
nes expresadas en el pliego que obra
en la Secrrtaría de la municipalidad y
que está de manifiesto á cuantos de-
seer verlo.

Villaviciosa 25 de Mayo de 1867.
—El Alcalde Presidente, Sebastian
de Vargas.—P. A. del A., José Ma-
ría Delgado, Secretario.

Núm. 1058.

Alcaldía constitucional de Adamúz.

D. Fernando Perez Santofimia,
Alcalde constitucional de esta villa
de Adámúz y presidente de su Ayun-
tamiento.

Hago saber: que no habiéndose
hecho proposicion por los cosecheros,
tratantes y especuladores de los ra-
mos de vino y aguardiente al con-
cierto parcial de los derechos de con-
sumos impuestos sobre los mismos
para el próximo año económico de
1867 á 1868, el Ayuntamiento que
presido, con la competente autoriza-
cion, ha acordado arrendarlos en pú-
blica subasta, bajo los tipos si-
guientes.

	Vino.	Aguardiente.	Total.	Derechos para el Tesoro.	Arbitrios provinciales.	Idem Municipales.	3 por 100 de cobranza.	TOTAL.
	Escds. Mils.	Escds. Mils.	Escds. Mils.	Escds. Mils.	Escds. Mils.	Escds. Mils.	Escds. Mils.	Escds. Mils.
	1152	651	1803	800	518	400	65	2254
	518	293	811	400	293	310	37	1275
	518	293	811	400	293	310	102	3530
	65	664	102	816	37	152	3530	036
	2254	464	1275	572				

Señalándose para el primer rema-
te de pujas llanas el dia 2 del pró-
ximo Junio, para el segundo de la
mejora del 5 por 100, el 9 del mis-
mo, y caso de un tercer remate, el
16 de dicho mes, cuyos actos tendrán
lugar en estas Casas Capitulares á
las doce de la mañana de referidos
dias, con sujecion al capitulo 34 de
la instruccion y condiciones que mar-
ca el art. 242 de la misma.

Adamúz 25 de Mayo de 1867.—
Fernando Perez Santofimia.—Ilde-
fonso Gavilan, Secretario.

Múm. 1062.

Alcaldía constitucional de Zuheros.

D. Mariano Salamanca, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el repartimiento de la contribucion territorial y sus recargos para el año económico de 1867 á 1868 se haya concluido en borrador y de manifiesto en la Secretaría municipal por el término de quince dias, contados desde esta fecha, á fin de que examinado por los contribuyentes puedan reclamar los perjuicios que se les hayan podido inferir en la replicacion del tanto por ciento, en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo no serán atendidas.

Zuheros 25 de Mayo de 1867. — Mariano Salamanca. — Francisco Potato Zafra.

Núm. 1066.

Factoría de provisiones militares de Baena.

Compras que se han hecho en el presente mes en los dias que se expresan.

El 22 á D. Francisco Ariza, 30 fanegas de trigo á 7 escudos 500 milésimas una.

El idem á D. Fernando Vargas, 150 fanegas de cebada á 3 escudos 100 milésimas una.

El idem á D. Francisco Ariza, 50 quintales métricos de paja á 1 escudo 82 milésimas uno.

Nota. El trigo y cebada se vende en esta villa por fanegas y la paja por carretadas, arrobas y quintales métricos.

Baena 26 de Mayo de 1867. — V.º B.º — El Comisario de Guerra inspector, Francisco Sans Cruzado. — El contratista, Antonio Morales.

JUZGADOS.

Núm. 1065.

Juzgado de primera instancia de Castro del Rio.

D. José María Criado, suplente primero de Juez de paz y Juez de primera instancia por incompatibilidad del interino de esta villa y su partido.

Habiendo trascurrido los treinta dias que se señalaron en el expediente abintestado promovido por doña Francisca Sotomayor y Lafuente, madre del finado don Fernando Sotomayor y Sotomayor, para que dentro de dicho término se presentaran á deducir las reclamaciones que cre-

yesen justas los parientes que se consideraran con derecho á los bienes quedados por el obito del dicho don Fernando, vecino que fué de esta villa, sin que ninguno se halla mostrado parte en dichos autos, se convocan por segundos edictos, con el mismo fin que los primeros, por término de veinte dias, para que dentro de él puedan usar de su derecho en este juzgado de primera instancia y por la escribanía del infrascripto, bajo apercibimiento de que trascurrido sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Castro del Rio á veinte y dos de Mayo de mil ochocientos sesenta y siete. — José María Criado. — Por disposicion de su señoría, José Riobóo.

Núm. 844.

D. Jovito Riestra, oficial primero Interventor de la Administracion de Hacienda pública de esta provincia.

Certifico: que reconocidos los libros de asientos que se llevan en esta Administracion, relativos á arbitrios de Amortizacion, resulta que D. José Fernandez de Córdoba es deudor á la Hacienda pública, por dicho concepto, hasta fin de mil ochocientos cincuenta y cuatro, de la cantidad de ciento once escudos ochocientas diez milésimas.

Y con el fin de que sea reintegrada la Hacienda de este descubierto, y pueda llegar á conocimiento del interesado, ó de los que legalmente le representen, y se proceda á la inscripcion de este documento en la *Gaceta de Madrid y Boletín oficial* de la provincia, segun se previene en el Reglamento del Supremo Tribunal de Cuentas del Reino en su artículo ciento veinte y cuatro y siguientes, pongo la presente, visada por el Sr. Administrador, en Córdoba, á primero de Mayo de mil ochocientos sesenta y siete. — V.º B.º — Antonio Pacheco. — P. O., Angel García Castillo.

Núm. 845.

D. Jovito Riestra, oficial primero Interventor de la Administracion de Hacienda pública de esta provincia.

Certifico: que reconocidos los libros de asientos que se llevan en esta Administracion, relativos á arbitrios

de Amortizacion, resulta que D. José de Luna y Ravé es deudor á la Hacienda pública por dicho concepto hasta fin de mil ochocientos cincuenta y cuatro, de la cantidad de noventa y siete escudos quinientas milésimas.

Y con el fin de que sea reintegrada la Hacienda de este descubierdel interesado ó de los que le representen, y se proceda á la inscripcion de este documento en la *Gaceta de Madrid y Boletín oficial* de la provincia, segun se previene en el Reglamento del Supremo Tribunal de Cuentas del Reino en su artículo ciento veinticuatro y siguientes, pongo la presente, visada por el señor Administrador, en Córdoba á primero de Mayo de mil ochocientos sesenta y siete. — V.º B.º — Antonio Pacheco. — P. O., Angel García Castillo.

Núm. 843.

D. Jovito Riestra, oficial primero Interventor de la Administracion de Hacienda pública de esta provincia.

Certifico: que reconocidos los libros de asientos que se llevan en esta Administracion, relativos á arbitrios de Amortizacion, resulta que D. José Fernandez Rodriguez es deudor á la Hacienda pública por dicho concepto hasta fin de mil ochocientos cincuenta y cuatro, de la cantidad de ciento sesenta escudos quinientas catorce milésimas.

Y con el fin de que sea reintegrada la Hacienda de este descubierdo y pueda llegar á conocimiento del interesado, ó de los que legalmente le representen, y se proceda á la inscripcion de este documento en la *Gaceta de Madrid y Boletín oficial* de la provincia, segun se previene por el Reglamento del Supremo Tribunal de Cuentas del Reino en su artículo ciento veinticuatro y siguientes, pongo la presente, visada por el señor Administrador, en Córdoba á primero de Mayo de mil ochocientos sesenta y siete. — V.º B.º — Antonio Pacheco. — P. O., Angel García Castillo.

ANUNCIOS.

Núm. 1048.

Tesorería de Hacienda pública de la provincia de Córdoba.

ANUNCIO.

La Direccion general de la Deuda pública ha dispuesto por su ór-

den de 22 del actual, que los poseedores de cupones de la misma que deseen cobrar el semestre próximo por esta dependencia, los presenten en la misma desde el 1.º al 30 de Junio inmediato, en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo habrá que acudir á la citada Direccion para hacerlos efectivos.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados y para advertir que al presentar los cupones han de exhibirse precisamente los títulos á que correspondan.

Córdoba 24 de Mayo de 1867. — Juan de Dios Carrion.

Núm 1061.

Guardia civil.—Primer Gefe.—Cuarto Tercio.

ANUNCIO.

Debiendo procederse el dia 10 del mes de Junio próximo venidero á la subasta para la construccion de las chaquetas de bayeta azul que debe usar la fuerza de este tercio, con arreglo á lo prevenido, cuyo acto tendrá lugar en la casa cuartel del mismo, sita en esta capital, calle de Bailen, ex-convento de San Pablo, se anuncia al público para los que deseen enterarse del pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la oficina del primer Gefe, desde las 9 de la mañana á las 4 de la tarde, puedan presentar sus tipos y pliegos de proposiciones en el acto de la subasta.

Sevilla 26 de Mayo de 1867. — P. A. del Coronel, el Coronel Teniente Coronel, Agustin Lopez de Coca.

Ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y Alicante.

AVISO AL PÚBLICO.

Feria y corrida de toros en Córdoba los dias 9, 10 y 11 de Junio próximo.

Trenes especiales que tendrán lugar en dichos dias entre Andújar y Córdoba.

Salida de Andújar, á las 6 de la mañana.

Llegada á Córdoba, á las 9 y 20 minutos de la misma.

Salida de Córdoba, á las 9 y 45 minutos de la noche.

Llegada á Andújar, á las 12 y 55 minutos de la misma.

Imprenta de R. Rojo y Comp.ª Arco-Real 49.